

ARTICULO 19

INDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 19	
Nota preliminar	1-2
I. Reseña general	3-14
II. Reseña analítica de la práctica	15-27
A. Decisiones aprobadas por la Asamblea General durante el decimonoveno período de sesiones	15-26
1. Entendimiento para evitar la confrontación con respecto al debate general y a la adopción de decisiones por consenso	15-21
a. Consenso con respecto al debate general	15-16
b. Acuerdo para seguir aplicando el procedimiento de consenso en la continuación del decimonoveno período de sesiones	17-19
c. Impugnación de la decisión del Presidente sobre el consenso	20-21
2. Resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre la base del consenso	22-26
a. Disposiciones financieras provisionales	22
b. Establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	23
c. Otras resoluciones	24-26
B. Otros informes de la Comisión de Cuotas	27

TEXTO DEL ARTICULO 19

El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegase a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

NOTA PRELIMINAR

1. Durante el período objeto del presente estudio el problema que se planteó fue el de la aplicación del Artículo 19 en el caso de los gastos de las dos operaciones de mantenimiento de la paz de la Organización, a saber, la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU) y la Operación de las Naciones Unidas en el Congo (ONUC).

2. En el presente estudio se examinan las circunstancias que dieron origen al problema y las decisiones adoptadas al respecto por la Asamblea General.

I. RESEÑA GENERAL

3. Desde el comienzo de las operaciones de la FENU y de la ONUC algunos Estados Miembros sostuvieron que las dos operaciones de mantenimiento de la paz no se estaban realizando de conformidad con las dis-

posiciones de la Carta. Como, en opinión de esos Estados Miembros, los gastos de las operaciones no constituían gastos de la Organización en el sentido del párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta, tales Es-

tados decidieron, por principio, no pagar las cuotas que se les habían fijado con destino a las cuentas de esas dos operaciones.

4. En respuesta a la petición hecha por la Asamblea General en su resolución 1731 (XVI) de que se le diese una pauta jurídica autorizada respecto de las obligaciones que imponía la Carta de las Naciones Unidas a los Estados Miembros en lo relativo a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, la Corte Internacional de Justicia emitió el 20 de julio de 1962 una opinión consultiva¹ según la cual los gastos autorizados por la Asamblea General para sufragar los costos de la FENU y de la ONUC constituían "gastos de la Organización" en el sentido del párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta.

5. En el informe² que presentó a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones la Comisión de Cuotas declaró:

"En la actualidad, la cuantía de las cuotas adeudadas por cualquier Estado Miembro al presupuesto ordinario de la Organización es, en el peor de los casos, inferior a la de las contribuciones que debe para los dos últimos ejercicios completos. Si se incluyen en esos cálculos las cuotas destinadas a la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y a la Cuenta *Ad Hoc* de las Naciones Unidas para el Congo, resulta que unos cuantos Estados Miembros adeudan en la actualidad una cantidad que excede del total que la Asamblea General les fijó como cuotas para 1960 y 1961."

6. Antes de la apertura del decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General todos los Estados Miembros que estaban en mora habían hecho pagos en cuantía suficiente para reducir las cantidades adeudadas de las cuotas que se habían fijado con destino a las tres cuentas hasta un nivel inferior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos; es decir, 1960 y 1961.

7. En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea General aceptó la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia³.

8. Los Estados Miembros que habían dejado de pagar las cuotas destinadas a sufragar los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz estimaron que la opinión de la Corte no obligaba a sus gobiernos y que el Artículo 19 no era aplicable a las cuentas de la FENU y de la ONUC. En su opinión, el atraso en los pagos con destino a esas cuentas no constituía mora en el pago de los gastos en el sentido del Artículo 17 y no debería incluirse en ningún cálculo de las cuotas adeudadas con arreglo al Artículo 19.

9. En el informe que la Comisión de Cuotas presentó a la Asamblea General en su decimotercero período de sesiones⁴ se indicó que ningún Estado Miembro estaba atrasado en el pago de sus cuotas a las Naciones Unidas en medida tal que hubiese de aplicarse el Artículo 19 de la Carta.

10. En su informe a la Asamblea General en el decimonoveno período de sesiones⁵, la Comisión de Cuotas señaló que "el Secretario General ha informado a la Comisión de que, basándose en lo dispuesto en el Reglamento Financiero y en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, diez Estados Miembros están actualmente atrasados en el pago de sus cuotas financieras a las Naciones Unidas en cantidades que exceden del total de las cuotas que les fueron asignadas para los dos años anteriores, es decir, para 1962 y 1963". En el anexo I del informe de la Comisión se dieron detalles sobre los atrasos en el pago de las cuotas destinadas al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y la Cuenta *Ad Hoc* de las Naciones Unidas para el Congo. La Comisión señaló además que "ninguno de esos Estados ha ratificado o tratado de demostrar a esta Comisión que la falta de pago se debe a condiciones que escapan a su control". En los anexos II, III, IV y V del mismo informe se expusieron las opiniones de cuatro miembros de la Comisión que deseaban expresar opiniones disidentes sobre la cuestión tratada en el párrafo 47 del informe.

11. La Comisión autorizó a su Presidente a que, fundándose en la información que pudiera facilitarle el Secretario General después de la fecha de su informe, presentase a la Asamblea General, el día de la apertura de su decimonoveno período de sesiones, una adición al informe en la que figurasen todos los nuevos datos que se hubiesen recibido sobre el pago de las cuotas por los Estados Miembros mencionados anteriormente. En una adición⁶ publicada el 30 de noviembre de 1964 se comunicó a la Asamblea General que tres de los diez Estados Miembros habían pagado los atrasos, de modo que ya no estaban en mora en el pago de sus cuotas financieras a las Naciones Unidas en una suma igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos; es decir, 1962 y 1963.

12. De conformidad con el artículo 5.7 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Secretario General publicó un informe⁷ sobre la recaudación de cuotas al 30 de noviembre de 1964, en el que pusieron de relieve los párrafos 47 y 48 del informe de la Comisión de Cuotas⁸ relativos al Artículo 19 y la adición al informe. El Secretario General señaló que las sumas que figuraban como adeudadas habían sido calculadas sobre la base del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, particularmente la resolución 1854 A (XVII) de 19 de diciembre de 1962. En el informe se mencionaban a continuación los Estados Miembros que habían solicitado que se tuviera en cuenta su posición respecto de la financiación de las cuentas de la FENU y de la ONUC que, en su opinión, habían sido ilegalmente incluidas en la relación de las cuentas pendientes de pago, y el hecho de que no se consideraban obligados a participar en esos gastos.

13. El 1º de diciembre de 1964, en la apertura de su decimonoveno período de sesiones, la Asamblea Ge-

¹ "Certain expenses of the United Nations (Article 17, paragraph 2, of the Charter), Advisory Opinion of 20 July 1962" ICJ, Reports 1962, pág. 151 (véase también A G (XVII), Anexos, tema 64, A/5161 y Corr.1, y en el presente *Suplemento* el estudio relativo al párrafo 2 del Artículo 17).

² A G (XVII), Suplemento No. 10, párr. 25.

³ Resolución 1854 A (XVII) de 19 de diciembre de 1962.

⁴ A G (XVIII), Suplemento No. 10, párr. 25.

⁵ A G (XIX), Suplemento No. 10, párr. 47, y anexos I a VI.

⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 10/Addendum.

⁷ A/5822 (mimeografiado). Véanse también los párrs. 17 y 18 *infra*.

⁸ A G (XIX), Suplemento No. 10.

neral hubo de hacer frente al problema de la aplicación del Artículo 19 a aquellos Estados Miembros que estaban en mora en el pago de sus cuotas al presupuesto ordinario y a la cuenta de la FENU y de la ONUC por una suma superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos y que, por lo tanto, no tendrían derecho de voto en virtud de las disposiciones del Artículo 19.

14. A fin de evitar una confrontación respecto de la aplicación del Artículo 19, la Asamblea General decidió⁹ examinar únicamente las cuestiones que se pudieran resolver sin que hubiera objeción. Durante el decimonoveno período de sesiones se aprobaron diversas resoluciones sobre la base de esa decisión¹⁰.

⁹ A G (XIX), Plen., 1286a. ses., párrs. 7 a 11.
¹⁰ Véanse los párrs. 22 a 26 *infra*.

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRACTICA

A. Decisiones aprobadas por la Asamblea General durante el decimonoveno período de sesiones

1. ENTENDIMIENTO PARA EVITAR LA CONFRONTACIÓN CON RESPECTO AL DEBATE GENERAL Y A LA ADOCIÓN DE DECISIONES POR CONSENSO

a. *Consenso con respecto al debate general*

15. Al abrirse, el 1° de diciembre de 1964, el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea General, el Secretario General señaló que en vista de las diferencias de opinión que habían surgido entre los Estados Miembros acerca de la forma en que se había de llevar el decimonoveno período de sesiones, había celebrado consultas con varias delegaciones con el único objeto de evitar una confrontación en lo relativo a la cuestión de la aplicabilidad del Artículo 19. El Secretario General agregó que existía un entendimiento conforme al cual mientras se celebrase el debate general sólo se plantearían cuestiones que se pudieran resolver sin que hubiera objeciones. La Asamblea General tomó la decisión de aplicar el procedimiento de no objeción sugerido por el Secretario General¹¹.

16. El debate general se abrió el 3 de diciembre y continuó hasta el 23 de diciembre sin que se suscitara una oposición formal al procedimiento acordado en la reunión de apertura.

b. *Acuerdo para seguir aplicando el procedimiento de consenso en la continuación del decimonoveno período de sesiones*

17. Cuando la Asamblea volvió a reunirse, el 18 de enero de 1965, el Secretario General presentó un nuevo informe sobre la recaudación de cuotas al 17 de enero de 1965¹². En el informe se indicaba que, sobre la base del Reglamento Financiero y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, dieciséis Estados Miembros estaban atrasados en el pago de sus cuotas en una cantidad superior al total de las cuotas que se les habían asignado para los dos años anteriores, es decir, para 1963 y 1964. En respuesta a varias protestas escritas, el 29 de enero de 1965 el Secretario General distribuyó un texto revisado del informe antes mencionado en el que se incluía toda la información contenida en su informe de 30 de noviembre de 1964 acerca de la posición de algunos Estados Miembros en lo relativo a la cuestión de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz y se refería también a otros Estados Miembros que habían protestado.

18. El Secretario General distribuyó otros informes sobre la recaudación de cuotas de fecha 2 de febrero¹³ y 3 de febrero de 1965⁴. Tres Estados Miembros habían hecho pagos en cantidad suficiente para ser retirados de la lista de los Miembros en mora que figuraba en el informe anterior.

19. El 8 de febrero se acordó¹⁵ que, con respecto a algunos temas del programa sobre los cuales debía pronunciarse la Asamblea General, se aplicaría el procedimiento del consenso.

c. *Impugnación de la decisión del Presidente sobre el consenso*

20. El 16 de febrero de 1965, en la 1329a. sesión plenaria, el representante de Albania impugnó formalmente la decisión del Presidente de que se siguieran examinando los restantes temas del debate por el procedimiento del consenso, conforme se había decidido al comienzo del decimonoveno período de sesiones.

21. A continuación tuvo lugar un prolongado debate de procedimiento y, en la 1330a. sesión plenaria, celebrada el 18 de febrero de 1965, se sometió a votación nominal a petición del representante de Albania su impugnación de la decisión del Presidente. La impugnación mencionada fue rechazada por 97 votos contra 2 y 13 abstenciones.

2. RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LA BASE DEL CONSENSO

a. *Disposiciones financieras provisionales*

22. En diciembre de 1964, tras la primera parte del debate general, la Asamblea General procedió a examinar las decisiones anuales de asignación de fondos, por las cuales, en virtud de las disposiciones reglamentarias de la Organización, se autoriza al Secretario General a contraer obligaciones y efectuar pagos correspondientes al ejercicio financiero siguiente. Con arreglo al procedimiento de no objeción la Asamblea General decidió¹⁶:

1) Autorizar al Secretario General a que, en espera de las decisiones que se tomasen cuando se reanudase el período de sesiones de 1965 y con sujeción a las disposiciones reglamentarias, contrajera obligaciones y efectuase pagos cuya cuantía no fuera superior a la de las obligaciones y los pagos correspondientes al ejercicio de 1964, y considerar que continuaban en vigor las disposiciones y autorizaciones en vigor en lo referente a los gastos imprevistos y extraordinarios y al Fondo de Operaciones. Quedó entendido que esa autorización no prejuz-

¹³ A/5487/Rev.1/Add.1 (mimeografiado).

¹⁴ A/5487/Rev.1/Add.2 (mimeografiado).

¹⁵ A G (XIX), Plen., 1327a. ses., párrs. 6 a 42.

¹⁶ *Ibid.*, 1314a. ses., párrs. 4 a 7 y 12.

¹¹ A G (XIX), Plen., 1286a. ses., párrs. 7 a 11.

¹² A/5847/Rev.1 (mimeografiado). Véase también el párr. 12 *supra*.

gaba las posiciones fundamentales y las objeciones de algunos países con respecto a ciertas secciones del presupuesto y al presupuesto en su conjunto; y

2) Asignar fondos, conforme a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes, a las organizaciones participantes en el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, aprobado por el Comité de Asistencia Técnica en noviembre de 1964 para el bienio 1965-1966¹⁷.

b. Establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

23. Antes de que se suspendiera el período de sesiones, el 30 de diciembre de 1964, y por el mismo procedimiento de consenso, la Asamblea General aprobó una resolución¹⁸ por la que establecía la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como órgano de la Asamblea General.

c. Otras resoluciones

24. En su 1328a. sesión plenaria, el 10 de febrero de 1965, la Asamblea General aprobó, también por el procedimiento de no objeción, resoluciones relativas a la provisión de vacantes existentes en varios órganos subsidiarios de la Asamblea General, así como resoluciones concernientes al Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), la Escuela Internacional de las Naciones Unidas y el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

25. En su 1330a. sesión plenaria, el 18 de febrero de 1965, y antes de que se suspendiera el período de sesiones, la Asamblea General aprobó sin objeciones resoluciones relativas a:

1) La continuación de las disposiciones y autorizaciones financieras provisionales para 1965¹⁹;

2) La vigilancia de las elecciones que se iban a celebrar en las Islas Cook²⁰; y

3) El establecimiento de un Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz para que iniciase un examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos, y presentase un informe a la Asamblea General a más tardar el 15 de junio de 1965²¹.

26. Al reanudarse el período de sesiones el 1° de septiembre de 1965, la Asamblea General, en su 1331a. sesión plenaria, aprobó los informes del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz²², así como el siguiente consenso del Comité Especial:

“a) Que la Asamblea General realizará sus trabajos normalmente de conformidad con su reglamento;

“b) Que la cuestión de la aplicabilidad del Artículo 19 de la Carta no se planteará con respecto a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas ni con respecto a la Operación de las Naciones Unidas en el Congo;

“c) Que las dificultades financieras de la Organización deben resolverse por medio de contribuciones voluntarias de los Estados Miembros, y que los países altamente desarrollados han de hacer contribuciones considerables.”

B. Otros informes de la Comisión de Cuotas

27. La Comisión de Cuotas, en sus informes a la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo²³ y vigésimo primero²⁴, se refirió al procedimiento de consenso antes mencionado que había seguido la Asamblea General e indicó que a la fecha de publicación de los informes ningún Estado Miembro estaba en mora en el pago de sus cuotas al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas en medida tal que hubiese de aplicarse el Artículo 19.

²¹ Resolución 2006 (XIX). Véase también A G (XIX), Plen., 1331a. ses., párrs. 3 a 5.

²² A G (XIX), Anexos, anexo No. 21, A/5915 y Add.1 y A/5916 y Add.1.

²³ A G (XX), Suplemento No. 10, párrs. 15 a 17.

²⁴ A G (XXI), Suplemento No. 10, párr. 12.

¹⁷ Resolución 1994 (XIX).

¹⁸ Resolución 1995 (XIX).

¹⁹ Resolución 2004 (XIX). Véase también el párr. 22 *supra*.

²⁰ Resolución 2005 (XIX).